

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, haciéndole saber que las partes no se encuentran vinculadas a procesos de insolvencia de persona natural no comerciante. Lo anterior, para lo de su competencia.

CARLOS ANDRES RESTREPO HOYOS
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, treinta de Marzo de dos mil veinte.

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Caja de Compensación Familiar De Antioquia Comfama.
Demandado:	Héctor de Jesús Vanegas Ortega
Decisión:	Libra Mandamiento de pago.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagarés) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA en favor de **Caja de Compensación Familiar de Antioquia Comfama**, y en contra de **Héctor de Jesús Vanegas Ortega**, por:

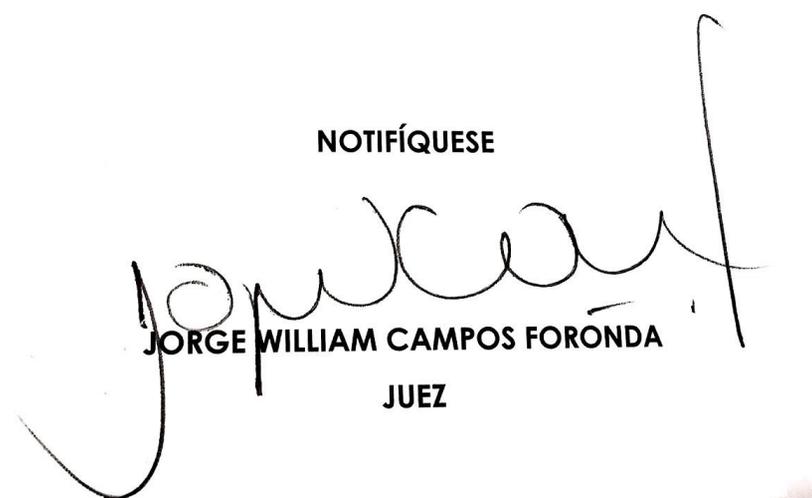
- La suma de **\$1'057.636**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado, obrante a folio N° 1, más los intereses de mora sobre la suma de **\$633.940**, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), a partir del **23 de**

febrero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. Se dispone la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar dentro de este proceso a la Dra. **Diana Milena Villegas Otalvaro**, portadora de la T.P 163.314 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ